



**República Bolivariana de
Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Angostura Del Orinoco**

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I Gaceta Número Ordinario No. 166 Sexta Etapa
Ciudad Bolívar, 14 de Mayo de 2021 Depósito Legal No. PP-76-1801

Artículo 03: La Gaceta Municipal es el Organo Oficial de difusión del Municipio Angostura Del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

REFORMA PARCIAL ORDENANZA SOBRE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR.

El Concejo del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 54 Ordinal 1º, y el Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo acordado en las Sesiones Ordinaria de fecha 11-05-2021 y Extraordinaria de fecha 14-05-2021 sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR.

ARTICULO 1.-Se modifican todos los artículos donde este reflejado el nombre del Municipio Heres y se sustituye por Municipio Angostura del Orinoco, nombre actual del Municipio de conformidad con la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 133, de fecha 15 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2.-Se reforma el Artículo 5, el cual en lo sucesivo será del tenor siguiente:

ARTICULO 5.- Son Bienes Municipales los bienes públicos de dominio público o privado propiedad de los municipios, de los institutos autónomos y de las empresas municipales, de las demás personas en que los entes antes mencionados tengan una participación igual o superior al 50% del capital social y de las consideradas fundaciones municipales.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Artículo 6, quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO 06.- Los Bienes Públicos Municipales son: de Dominio Público o Dominio Privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Bienes Públicos Municipales de Dominio Público están destinados al uso público:

1.- Los ejidos. Se exceptúan las tierras correspondientes a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio Angostura del Orinoco.

2.- Los bienes destinados al uso público, como plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos. Las vías terrestres urbanas, rurales y de usos comunales y otros.

3.- Los bienes que en razón de su configuración natural, construcción o adaptación especial o bien por su importancia, valor histórico, científico o artístico, sean necesarios para un servicio público o para dar satisfacción a una necesidad pública y que no puedan ser fácilmente reemplazados en esa función.

4.- Los espacios fluviales, áreas históricas y vitales que se encuentren en el espacio geográfico del Municipio Heres, del estado Bolívar.

5.- Los que adquiera el Municipio mediante expropiación conforme a la Ley.

6.- Todos aquellos bienes a los que esta Ordenanza le confiera tal cualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Bienes Públicos Municipales de Dominio Privado son aquellos Bienes Públicos no incluidos en las categorías de bienes mencionadas en la enumeración anterior, los cuales, siendo propiedad del Municipio o de algún ente público municipal, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público.-

ARTÍCULO 4.- Se elimina el Artículo 9 de la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO 5.- Se reforma el Artículo 16, el cual pasara a ser el Artículo 15, quedando redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 15.- Los funcionarios y funcionarias públicas del Municipio, así como toda persona que preste servicios en los Órganos y entes que conforman el Poder Público Municipal, bajo cualquier régimen laboral o contractual, no podrán adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los Bienes Públicos propiedad del órgano y ente al que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia, ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Ni el Alcalde o Alcaldesa, ni los Concejales o Concejalas, ni el Síndico o Síndica Procurador (a) Municipal, ni el Contralor o Contralora Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, podrán por sí mismos, ni por medio de personas interpuestas, vender ni comprar Bienes Públicos municipales, ni celebrar con el Municipio contrato de ninguna especie.

Dichas prohibiciones se aplicarán igualmente a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de todas las personas señaladas en el presente artículo, así como a las personas jurídicas en las que todas personas antes referidas tengan una participación superior al cinco (5%) del capital social o del patrimonio según el caso, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta doce meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos o contratos que se suscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 20, el cual será el Artículo 19, quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO 19.-A los fines de la presente Ordenanza, se dispone que la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes, será la responsable de establecer metódicamente los mecanismos necesarios para que las unidades que tenga bajo su resguardo bienes públicos del

Municipio, para lo cual , establecerá la estructura organizativa para optimizar el funcionamiento orgánico de los Bienes Públicos municipales, de la siguiente forma: Registro de Bienes, Registro de Peritos Avaluadores, Gestión Patrimonial de Bienes, Supervisión y Fiscalización de Bienes Públicos Municipales, Normas Técnicas y Capacitación.

Las disposiciones previstas en la presente Ordenanza relativas al registro, conservación y mantenimiento de los Bienes Públicos, serán de observancia obligatoria para el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las oficinas, dependencias, órganos y entes de la estructura de la Alcaldía del Municipio, deberán designar su propios responsables de bienes, que actuaran coordinadamente con Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes, en lo que se refiere al registro, administración, mantenimiento, conservación y buen uso de los bienes pertenecientes a cada uno de ellos, aso la obligación de entregar información que la solicite la Coordinación de bienes.

ARTÍCULO 7.- Se reforma el Artículo 21, pasando a ser el Número 20, el cual en lo sucesivo será del tenor siguiente:

ARTÍCULO 20: La Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes dictará las siguientes Normas Técnicas y de Capacitación:

A.- Emisión, formulación, evaluación y revisión de los reglamentos internos e instrumentos complementarios, destinados a regular y controlar las actividades que realizan los órganos y entes del Municipio respecto de sus Bienes Públicos.

B.- Implementación de los Planes y Programas de formación y capacitación de los servidores públicos municipales, además de todas aquellas personas naturales o jurídicas que la requieran; de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

C.- Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante reglamento interno, dictado por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

PARAGRAFO UNICO.- La Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, brindará capacitación permanente al personal técnico que tenga bajo su cargo la administración y custodia de Bienes Públicos Municipales.

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 22, de la manera siguiente y pasará a ser el Artículo 21.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar, por intermedio de la Coordinación de Bienes, en cuanto al Registro de Bienes Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Registro, Control y seguimiento de los bienes muebles, inmuebles, activos intangibles, activos financieros y acciones del Municipio, sean estos de dominio público o privado, con especificación del órgano y ente que ostente la titularidad de la propiedad, asignación o adscripción de los mismos; los derechos patrimoniales incorporales y los bienes georreferenciados de valor artístico e histórico del Municipio Angostura del Orinoco.

2.- La inspección, supervisión y diagnóstico permanente en cuanto al uso, conservación, mantenimiento, protección, adquisición, disposición, incorporación, enajenación, registro, guarda, control, custodia, administración y ubicación de los Bienes Públicos del Municipio; la existencia de bienes ocultos, desconocidos o que sean declarados en estado de abandono, pertenecientes a los órganos y entes de la Administración Pública Municipal los actos y demás actividades respecto a los Bienes Públicos, ejecutados por los órganos y entes del Municipio. Así mismo ejercer la potestad

investigativa para la tramitación de solicitudes, denuncias y contravenciones ocurridas con ocasión a la ejecución de los actos y actividades en materia de Bienes Públicos del Municipio.

3.- Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante normativa dictada por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas del Municipio Angostura del Orinoco.

4.- Aquellas otras que a tal efecto se establezcan mediante reglamento interno dictado por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.-

5.- Desarrollar y mantener el Registro de acreditación y actualización de Peritos Avaluadores del Municipio y el Catastro Inmobiliario del Municipio, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

6.- Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante Reglamento Interno dictado por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas.

7.- Reglamentar e implementar procedimientos para regular las medidas en cuanto a la Administración de Bienes Públicos del Municipio, cumpliendo con lo previsto en la presente Ordenanza, conforme a los actos administrativos que dicte para su aplicación en actos de adquisición, administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, disposición, saneamiento, incorporación, desincorporación que determine el control de bienes patrimoniales del Municipio.

8.- Participar en la formación de las políticas para la administración, registro y disposición de los Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco.

9.- Proponer, promover, dictar, reglamentos, instrucciones técnicas y manuales de procedimientos internos para fortalecer el conjunto de Bienes Públicos del Municipio, a los fines de modernizar su función social.

10.- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro, administración y disposición de Bienes Públicos del Municipio, en los casos previstos en la presente Ordenanza y sus reglamentos internos.

11.- Elaborar y remitir las comunicaciones y/o expedientes administrativos a que haya lugar, a la Contraloría Municipal y en la Unidad de Auditoría Interna del Municipio, con ocasión del incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza.

12.- Definir los criterios para la racionalización de la construcción, adaptación, adquisición, identificación, recuento físico, valuación, enajenación, conservación, mantenimiento de los órganos y entes del Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar.

13.- Mantener información actualizada acerca de la existencia, valor, ubicación, necesidades y excedentes de los Bienes Públicos del Municipio y de su estado de conservación y funcionamiento, así como también el acceso y actualización a los registros y bases de datos de los órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal, respecto de los actos de registro, administración y disposición de los Bienes Públicos del Municipio.

14.- Tramitar las denuncias de bienes ocultos o desconocidos, conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

15.- Crear, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, que enajenará el Bien Público Municipal, el cual estará conformado por el Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar, cuatro miembros principales y sus respectivos suplentes, de libre elección y remoción del Director de los Servicios Administrativos y Finanzas.

16.- Ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el remate, venta, donación o destrucción de los bienes, mercancías o efectos que sean objeto de una medida decomiso firme mediante acto administrativo definitivamente firme y

los que mediante procedimiento administrativo definitivamente firme, sean puestos a la orden del Tesoro Municipal en cumplimiento del procedimiento establecido en el presente instrumento jurídico.

Así como también, ordenar el remate, venta donación o destrucción de los efectos en situación decomiso que estén expuestos a pérdida, deterioro o corrupción, o que sean de difícil administración.

17.- Ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el remate, venta, donación, permuto, destrucción de mercancías o bienes del Sector Público Municipal, declarados legalmente en abandono o en desuso y siempre y cuando dicha declaratoria, tenga informe definitivo de auditoría de la Contraloría Municipal de Angostura del Orinoco, de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Angostura del Orinoco y de la Sindicatura Municipal del Municipio Angostura del Orinoco.

18.- Ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el remate, venta, donación o destrucción de los bienes propios del Municipio, cuya administración le corresponda, siempre y cuando tenga los informes definitivos favorables de Auditoría de la Contraloría Municipal Angostura del Orinoco, de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar y de la Sindicatura Municipal del Municipio Angostura del Orinoco.

19.- Establecer e imponer las sanciones pecuniarias y administrativas a que haya lugar, de conformidad con la presente Ordenanza.

20.- Llevar un registro actualizado de profesionales tasadores de bienes.

21.- Establecer los lineamientos para el diagnóstico del estado físico, legal y administrativo de los Bienes de los Órganos y entes del Sector Público Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente Ordenanza.

22.- Las demás atribuciones que le confiera la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Se elimina los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la ordenanza vigente.

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 28, el cual pasará a ser el Artículo 23, quedando redactado de la manera siguiente

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Coordinación de Bienes:

1.- Ejecutar las competencias atribuidas a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco en la presente Ordenanza.

2.- Dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias atribuidas a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en la presente Ordenanza.

3.- Ordenar e instruir a los órganos y entes del Sector Público Municipal, la consignación en el lapso legal establecido y en el formato requerido, de los datos, documentos, informes, libros, normas, archivos físicos, digitales, estadísticos y contables, expedientes, tanto de sus oficinas y demás dependencias municipales, incluyendo sus sistemas de información, equipos de computación y cualesquiera otra base de datos o información que considere, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.- Dictar las medidas preventivas que juzgue necesarias en los ámbitos jurídico, técnico y financiero, para el control, supervisión y fiscalización de los bienes públicos del Municipio, corregir irregularidades o faltas de cualquier índole que advierta en las operaciones de los órganos y Entes del Sector Público Municipal, establecidos en la presente Ordenanza.

5.- Iniciar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos administrativos, de inspección y sancionatorios, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

- 6.- Asistir técnicamente en materia de bienes públicos municipales, a los órganos y entes del Sector Público Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- 7.- Asumir la administración e intervención de los bienes públicos del Municipio declarados legalmente en abandono, desuso o privados de su destino útil, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 8.- Someter a la consideración y autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, las solicitudes de enajenación y desincorporación de Bienes que sean propiedad del Municipio, o que se encuentren adscritos a los órganos y entes del Sector Público Municipal.
- 9.- Establecer los parámetros para el diseño y mantenimiento de los componentes de organización y funcionamiento del Registro de Peritos y el Registro General de Bienes Públicos del Municipio, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- 10.- Suspender y retirar el certificado a los peritos Avaluadores infractores de la presente Ordenanza.
- 11.- Establecer las tarifas máximas que cobrarán los peritos avalúadores por la prestación de los servicios ofertados en materia de bienes públicos municipales, a los órganos y entes del Sector Público Municipal.
- 12.- Establecer las directrices para el desarrollo de los planes, programas y proyectos destinados a la conservación física, al orden legal y administrativo de los Bienes Públicos municipales.
- 13.- Las demás que le atribuya la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se modifica denominación del Capítulo III del Título II, la cual en lo sucesivo será la siguiente: **CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO.**

ARTÍCULO 12.- Se reforma el Artículo 29, que pasará a ser el Artículo 24 redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 24.- Se crea la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, como una dependencia administrativa de la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, facultada para materializar la enajenación de los Bienes Públicos Municipales que sean propiedad del Municipio o que se encuentren adscritos a alguno de los órganos o entes que conforman el Poder Público Municipal, la cual estará conformada por el Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar, quien presidirá la misma y cuatro miembros principales y sus respectivos suplentes. Todos los miembros de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos Municipales y sus respectivos suplentes, son de libre nombramiento y remoción del Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 13.- Se elimina el Artículo 30 de la Ordenanza Vigente.

ARTÍCULO 14.- Se modifica el Artículo 50 el cual pasará a ser el Artículo 44, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 44.- El Alcalde o Alcaldesa, salvo disposiciones especiales, puede dar en arrendamiento los Bienes Públicos muebles e inmuebles del Municipio Angostura del Orinoco, que tengan adscritos,

asignados o de los cuales sea propietarios, hasta por los plazos señalados como límite máximo en el Código Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Arrendamiento se hará mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 15.- Se modifica el Artículo 52 el cual pasara a ser el Artículo 46, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 46.- El Alcalde o Alcaldesa, puede dar en comodato los Bienes Públicos Municipales, según las disposiciones del Código Civil, en los siguientes casos:

- 1.- Que el comodatario sea un órgano o ente del Sector Público Municipal.
- 2.- Que el bien sea destinado al desarrollo de un programa de interés público en el Municipio Angostura del Orinoco.

En ambos casos el comodato no podrá exceder de quince (15) años, debiendo prever el respectivo contrato de comodato causales de rescisión anticipada, fundadas en el incumplimiento de las obligaciones del comodatario o en razón de su interés público, sin perjuicio de la figura de la incorporación prevista en el artículo 125 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y cumpliendo con las formalidades legales señaladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 16.- Se modifica el Artículo 58 el cual pasara a ser el Artículo 52, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 52.- Los gastos inherentes a la conservación, mantenimiento y protección de los Bienes Públicos del Municipio corresponderán a los órganos o entes propietarios municipales y los que los tengan bajo su custodia y responsabilidad que los tengan en custodia, con cargo a sus partidas presupuestarias específicas.

ARTÍCULO 17.- Se modifica el Artículo 63 el cual pasara a ser el Artículo 57, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 57.- La desincorporación de bienes muebles del patrimonio del Municipio Angostura del Orinoco, o de sus entes funcionalmente descentralizados se regirá por el siguiente procedimiento: Cuando existan bienes que ameriten su desincorporación por llenar los extremos previstos en la presente Ordenanza, el custodio del bien o bienes susceptibles de desincorporación, elaborará un informe en el que se especificarán detalladamente, los bienes, los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes, las razones para la desincorporación y la ubicación física de los mismos; el referido informe se remitirá a la Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco, y sus entes funcionalmente descentralizados quién estudiará la solicitud de desincorporación y de considerarla procedente remitirá la solicitud al ciudadano Alcalde o Alcaldesa a fin de que apruebe el inicio del procedimiento respectivo; en caso contrario, de considerarla improcedente la devolverá al custodio o custodios solicitantes, indicándoles las razones de improcedencia de su solicitud

ARTÍCULO 18.- Se modifica el Artículo 65 el cual pasara a ser el Artículo 59, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 59: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados deberá designar una Comisión Pericial, en un lapso de dos (2) días hábiles contados a partir de la declaratoria de procedencia de la solicitud,

quienes una vez conformados deberán, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, entregar a la Comisión un cronograma de las actividades tendentes a la realización del avalúo correspondiente indicándose lapso de entrega, del cual se determinará el precio base de los bienes a desincorporar y sugerir el tipo de enajenación que se realizará.

ARTÍCULO 19.- Se modifica el Artículo 66 el cual pasara a ser el Artículo 60, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consignación de los avalúos por parte de la Comisión Pericial, previo estudio del caso, emitirá un informe detallado, en el que se especifique los bienes a ser enajenados, el precio base, si lo hubiere, el tipo de operación a realizarse con los bienes, así como cualquier otra información necesaria e inherente al procedimiento de desincorporación. El referido informe será remitido al ciudadano Alcalde o Alcaldesa para su consideración y no tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 20.- Se modifica el Artículo 76 el cual pasara a ser el Artículo 70, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 70.- De ser establecida la venta como forma de enajenación a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, la Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados remitirá el expediente a la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía del Municipio, quien se encargará del proceso de venta de los bienes muebles desincorporados.

ARTÍCULO 21.- Se modifica el Artículo 77 el cual pasara a ser el Artículo 71, redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 71.- La venta de bienes muebles a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará mediante oferta pública y bajo el siguiente procedimiento:

1.- La Comité de Licitaciones de bienes públicos, publicará por una sola vez, en un diario de circulación nacional o regional o en la página web de la Alcaldía, el llamado a participar en el proceso de venta, en el cual se indiquen las características del bien o bienes de que se trate, el precio base de los mismos, las condiciones establecidas para su venta y plazo para la recepción de las ofertas.

2.- La Comité de Licitaciones de bienes públicos procederá a revisar las ofertas presentados por las personas naturales o jurídicas interesadas en adquirir dichos bienes, a los fines de tomar en consideración la propuesta más conveniente a los intereses del Municipio, la cual será la que ofrezca el mayor monto y condiciones razonables; así como la determinación de una segunda y tercera opción, si existiera, o en su defecto, la recomendación de declarar desierto el procedimiento, en caso de que ninguna de las ofertas se adaptase a lo exigido.

3.- En caso que la Comité de Licitaciones de bienes públicos declare desierto el procedimiento de oferta pública, se procederá a la publicación de un segundo llamado, conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente artículo, pudiendo establecer un ajuste al precio base de oferta que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) al avalúo inicial.

4.- Si en esta oportunidad tampoco se recibieren ofertas en tiempo hábil o éstas no fueren satisfactorias, y se decidiere declarar nuevamente desierto la oferta, el ciudadano Alcalde, podrá optar por ordenar que se ofrezca el bien o bienes, por invitación privada, a al menos tres (03) empresas,

pudiendo facultativamente ofrecer condiciones de adquisición de los mismos que hagan atractiva la venta en cuestión pudiendo establecer un monto menor como precio base de oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá participar en las ofertas públicas aquí previstas, ni ser postores, los deudores morosos de obligaciones fiscales con el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los postores deberán mantener sus ofertas hasta el final del procedimiento, para lo cual deberá presentar la respectiva caución o fianza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco podrá recomendar que se adjudique la venta del bien o bienes muebles cuando se presente solo una oferta; siempre que ésta cumpla con todos los requisitos previstos en el presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco podrá recomendar que se adjudique total o parcialmente la venta de los bienes entre varias ofertas presentadas.

ORDENANZA DE BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Título I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 01: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos del Municipio Heres o de cualquiera de sus entes descentralizados funcionalmente; en la administración de los Bienes Públicos que son propiedad o sobre los cuales tiene participación mayoritaria el Municipio Heres como entidad político territorial, como parte integrante del Sistema de Bienes Públicos y el Sistema de Administración Financiera del Municipio Angostura del Orinoco.

ARTÍCULO 02: Las normas contenidas en esta Ordenanza, son de estricto cumplimiento por los órganos que conforman el Poder Público Municipal, Empresas Municipales, Fundaciones Municipales, así como las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan algún derecho sobre un bien público propiedad del Municipio Angostura del Orinoco.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza, normas reglamentarias e instrucciones, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema de Bienes Públicos Municipal, así como para las personas naturales o Jurídicas que custodien o ejerzan algún derecho sobre un Bien Público, dentro de la autonomía atribuida en la materia por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias de Control, Vigilancia y fiscalización que correspondan a la Contraloría Municipal, sobre los bienes del Municipio.

ARTÍCULO 03: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de Orden Público y se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición contenida en ordenanzas o leyes sobre la materia de bienes públicos municipales. La legislación nacional sobre bienes, se aplicará con carácter supletorio en cuanto sea procedente.

Órganos que conforman el Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 04: Para los efectos de la presente ordenanza, el Poder Público Municipal comprende los entes u órganos siguientes:

1. Alcaldía.
2. Concejo Municipal.
3. Contraloría Municipal.
4. Consejo Local de Planificación.
5. Institutos Autónomos
6. Empresas Municipales
7. Fundaciones Municipales
8. Cualquier dependencia pública con capital social municipal superior al 50%

CAPITULO II

DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO:

ARTICULO 5.- Son Bienes Municipales los bienes públicos de dominio público o privado propiedad de los municipios, de los institutos autónomos y de las empresas municipales, de las demás personas en que los entes antes mencionados tengan una participación igual o superior al 50% del capital social y de las consideradas fundaciones municipales.

ARTÍCULO 06.- Los Bienes Públicos Municipales son: de Dominio Público o Dominio Privado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Bienes Públicos Municipales de Dominio Público están destinados al uso público:

- 1.- Los ejidos. Se exceptúan las tierras correspondientes a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio Angostura del Orinoco.
- 2.- Los bienes destinados al uso público, como plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos. Las vías terrestres urbanas, rurales y de usos comunales y otros.
- 3.- Los bienes que en razón de su configuración natural, construcción o adaptación especial o bien por su importancia, valor histórico, científico o artístico, sean necesarios para un servicio público o para dar satisfacción a una necesidad pública y que no puedan ser fácilmente reemplazados en esa función.
- 4.- Los espacios fluviales, áreas históricas y vitales que se encuentren en el espacio geográfico del Municipio Angostura Del Orinoco, del estado Bolívar.
- 5.- Los que adquiera el Municipio mediante expropiación conforme a la Ley.
- 6.- Todos aquellos bienes a los que esta Ordenanza le confiera tal cualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Bienes Públicos Municipales de Dominio Privado son aquellos Bienes Públicos no incluidos en las categorías de bienes mencionadas en la enumeración anterior, los cuales, siendo propiedad del Municipio o de algún ente público municipal, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público.-

ARTÍCULO 07: Se consideran igualmente Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco:

- 1.- Los bienes, títulos valores, acciones, cuotas o participaciones en sociedades y demás derechos, de dominio público o de dominio privado, que hayan adquirido o adquieran los órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal

2.- Los bienes, mercancías o efectos que sean objeto de una medida de decomiso firme mediante acto administrativo definitivamente firme y los que mediante procedimiento administrativo definitivamente firme, sean puestos a la orden del Tesoro Municipal.-

ARTÍCULO 08: Son bienes municipales, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros: Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título formen parte del patrimonio del Municipio o aquellos destinados en forma permanente a algún establecimiento público o servicio del Municipio o a algún ramo de su administración, salvo disposición o convenio expresos en contrario.

ARTÍCULO 09: Los Bienes Públicos de dominio público Municipal susceptibles de desafectación por no estar destinados al uso público o a los servicios públicos, o no ser requeridos para tales fines, se entenderán incorporados al dominio privado del Municipio, una vez dictado por el Alcalde o Alcaldesa, el respectivo Decreto, previo dictamen favorable de él o la Síndico (a) Procurador (a) Municipal en su función de Fiscal de la Hacienda Pública Municipal y previa autorización del Concejo Municipal.

De igual forma, se procederá en los casos de deslinde del dominio público Municipal en que los inmuebles sobrantes pasen al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 10: La afectación de un Bien Público de dominio privado del Municipio al uso público o a los servicios públicos, en calidad de Bien Público del dominio público del Municipio, sólo será posible mediante Ordenanza dictada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11: Los bienes de dominio público del Municipio Angostura del Orinoco, del estado Bolívar, son imprescriptibles, inembargables e inalienables y están exentos además, de contribuciones municipales, estadales y nacionales.

ARTÍCULO 12: Los bienes, rentas, derechos o acciones que formen parte del patrimonio del Municipio, no están sujetos a embargos, secuestros, hipotecas, ejecuciones interdictales y en general, a ninguna medida preventiva o ejecutiva, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y están exentos además de contribuciones o gravámenes municipales, estadales y nacionales.

ARTÍCULO 13: Los órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal deben procurar el uso racional y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en los lineamientos, directrices y pautas previstos en la presente Ordenanza, atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 14: Los órganos y entes que conforman el Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco, deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los Bienes Públicos Municipales y de los que tengan a su cargo que sean propiedad del Municipio Angostura del Orinoco, del estado Bolívar.

ARTÍCULO 15.- Los funcionarios y funcionarias públicas del Municipio, así como toda persona que preste servicios en los Órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal, bajo cualquier régimen laboral o contractual, no podrán adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los Bienes Públicos

propiedad del órgano y ente al que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia, ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Ni el Alcalde o Alcaldesa, ni los Concejales o Concejalas, ni el Síndico o Síndica Procurador (a) Municipal, ni el Contralor o Contralora Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, podrán por sí mismos, ni por medio de personas interpuestas, vender ni comprar Bienes Públicos municipales, ni celebrar con el Municipio contrato de ninguna especie.

Dichas prohibiciones se aplicarán igualmente a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de todas las personas señaladas en el presente artículo, así como a las personas jurídicas en las que todas personas antes referidas tengan una participación superior al cinco (5%) del capital social o del patrimonio según el caso, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta doce meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos o contratos que se suscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

TITULO II

SISTEMA DE BIENES PÚBLICO DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16: Se crea el Sistema de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, que comprende el conjunto de principios, normas, procesos que ejecutan los órganos y entes, que permiten regular de manera coherente e integral la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de bienes públicos del Municipio Angostura del Orinoco. Este Sistema estará integrado por los órganos y entes señalados en el artículo 04 de la presente Ordenanza e interrelacionado con los demás Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, además de la Superintendencia de Bienes Públicos y contará con la estructura organizativa que se determine en función del cumplimiento de las políticas públicas Municipales.

ARTÍCULO 17: El Sistema de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, tiene por objeto ordenar e integrarlos procedimientos para la adquisición, registro y disposición de los bienes, con la finalidad de lograr su administración eficaz, eficiente y transparente, salvaguardando el patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 18: El Sistema de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, se fundamenta en los principios de legalidad, honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

CAPITULO II

UNIDADES DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO

RESPONSABLE DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 19.- A los fines de la presente Ordenanza, se dispone que la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes, será la responsable de establecer metódicamente los mecanismos necesarios para que las unidades que tenga bajo su resguardo bienes públicos del Municipio, para lo cual, establecerá la estructura organizativa para optimizar el funcionamiento

orgánico de los Bienes Públicos municipales, de la siguiente forma: Registro de Bienes, Registro de Peritos Avaluadores, Gestión Patrimonial de Bienes, Supervisión y Fiscalización de Bienes Públicos Municipales, Normas Técnicas y Capacitación.

Las disposiciones previstas en la presente Ordenanza relativas al registro, conservación y mantenimiento de los Bienes Públicos, serán de observancia obligatoria para el Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las oficinas, dependencias, órganos y entes de la estructura de la Alcaldía del Municipio, deberán designar su propios responsables de bienes, que actuaran coordinadamente con Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes, en lo que se refiere al registro, administración, mantenimiento, conservación y buen uso de los bienes pertenecientes a cada uno de ellos, con la obligación de entregar información que la solicite la Coordinación de bienes.

ARTÍCULO 20: La Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes dictará las siguientes Normas Técnicas y de Capacitación:

A.- Emisión, formulación, evaluación y revisión de los reglamentos internos e instrumentos complementarios, destinados a regular y controlar las actividades que realizan los órganos y entes del Municipio respecto de sus Bienes Públicos.

B.- Implementación de los Planes y Programas de formación y capacitación de los servidores públicos municipales, además de todas aquellas personas naturales o jurídicas que la requieran; de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

C.- Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante reglamento interno, dictado por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar.

PARAGRAFO UNICO.- La Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, brindará capacitación permanente al personal técnico que tenga bajo su cargo la administración y custodia de Bienes Públicos Municipales.

ARTÍCULO 21.-La Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar, por intermedio de la Coordinación de Bienes, en cuanto al Registro de Bienes Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Registro, Control y seguimiento de los bienes muebles, inmuebles, activos intangibles, activos financieros y acciones del Municipio, sean estos de dominio público o privado, con especificación del órgano y ente que ostente la titularidad de la propiedad, asignación o adscripción de los mismos; los derechos patrimoniales incorporales y los bienes georreferenciados de valor artístico e histórico del Municipio Angostura del Orinoco.

2.- La inspección, supervisión y diagnóstico permanente en cuanto al uso, conservación, mantenimiento, protección, adquisición, disposición, incorporación, enajenación, registro, guarda, control, custodia, administración y ubicación de los Bienes Públicos del Municipio; la existencia de bienes ocultos, desconocidos o que sean declarados en estado de abandono, pertenecientes a los órganos y entes de la Administración Pública Municipal los actos y demás actividades respecto a los Bienes Públicos, ejecutados por los órganos y entes del Municipio. Así mismo ejercer la potestad investigativa para la tramitación de solicitudes, denuncias y contravenciones ocurridas con ocasión a la ejecución de los actos y actividades en materia de Bienes Públicos del Municipio.

3.- Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante normativa dictada por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas del Municipio Angostura del Orinoco.

- 4.- Aquellas otras que a tal efecto se establezcan mediante reglamento interno dictado por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.-
- 5.- Desarrollar y mantener el Registro de acreditación y actualización de Peritos Avaluadores del Municipio y el Catastro Inmobiliario del Municipio, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- 6.- Aquellas otras que a tal efecto se establezca mediante Reglamento Interno dictado por la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas.
- 7.- Reglamentar e implementar procedimientos para regular las medidas en cuanto a la Administración de Bienes Públicos del Municipio, cumpliendo con lo previsto en la presente Ordenanza, conforme a los actos administrativos que dicte para su aplicación en actos de adquisición, administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, disposición, saneamiento, incorporación, desincorporación que determine el control de bienes patrimoniales del Municipio.
- 8.- Participar en la formación de las políticas para la administración, registro y disposición de los Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco.
- 9.- Proponer, promover, dictar, reglamentos, instrucciones técnicas y manuales de procedimientos internos para fortalecer el conjunto de Bienes Públicos del Municipio, a los fines de modernizar su función social.
- 10.- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro, administración y disposición de Bienes Públicos del Municipio, en los casos previstos en la presente Ordenanza y sus reglamentos internos.
- 11.- Elaborar y remitir las comunicaciones y/o expedientes administrativos a que haya lugar, a la Contraloría Municipal y en la Unidad de Auditoría Interna del Municipio, con ocasión del incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza.
- 12.- Definir los criterios para la racionalización de la construcción, adaptación, adquisición, identificación, recuento físico, valuación, enajenación, conservación, mantenimiento de los órganos y entes del Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar.
- 13.- Mantener información actualizada acerca de la existencia, valor, ubicación, necesidades y excedentes de los Bienes Públicos del Municipio y de su estado de conservación y funcionamiento, así como también el acceso y actualización a los registros y bases de datos de los órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal, respecto de los actos de registro, administración y disposición de los Bienes Públicos del Municipio.
- 14.- Tramitar las denuncias de bienes ocultos o desconocidos, conforme a lo previsto en la presente ordenanza.
- 15.- Crear, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos, que enajenará el Bien Público Municipal, el cual estará conformado por el Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar, cuatro miembros principales y sus respectivos suplentes, de libre elección y remoción del Director de los Servicios Administrativos y Finanzas.
- 16.- Ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el remate, venta, donación o destrucción de los bienes, mercancías o efectos que sean objeto de una medida decomiso firme mediante acto administrativo definitivamente firme y los que mediante procedimiento administrativo definitivamente firme, sean puestos a la orden del Tesoro Municipal en cumplimiento del procedimiento establecido en el presente instrumento jurídico.

Así como también, ordenar el remate, venta donación o destrucción de los efectos en situación decomiso que estén expuestos a pérdida, deterioro o corrupción, o que sean de difícil administración.

17.- Ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el remate, venta, donación, permuto, destrucción de mercancías o bienes del Sector Público Municipal, declarados legalmente en abandono o en desuso y siempre y cuando dicha declaratoria, tenga informe definitivo de auditoría de la Contraloría Municipal de Angostura del Orinoco, de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de Angostura del Orinoco y de la Sindicatura Municipal del Municipio Angostura del Orinoco.

18.- Ordenar, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, el remate, venta, donación o destrucción de los bienes propios del Municipio, cuya administración le corresponda, siempre y cuando tenga los informes definitivos favorables de Auditoría de la Contraloría Municipal Angostura del Orinoco, de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar y de la Sindicatura Municipal del Municipio Angostura del Orinoco.

19.- Establecer e imponer las sanciones pecuniarias y administrativas a que haya lugar, de conformidad con la presente Ordenanza.

20.- Llevar un registro actualizado de profesionales tasadores de bienes.

21.- Establecer los lineamientos para el diagnóstico del estado físico, legal y administrativo de los Bienes de los Órganos y entes del Sector Público Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas en la presente Ordenanza.

22.- Las demás atribuciones que le confiera la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22: Son Deberes de la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, por intermedio de la Coordinación de Bienes:

1.- Cuantificar y cualificar las necesidades y excedentes inmobiliarios del Sector Público Municipal atendiendo a las características de los inmuebles requeridos y disponibles y a su localización.

2.- Revisar el catastro de la propiedad inmobiliaria del Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir o construir otros inmuebles; y

3.- Proponer al órgano o ente interesado, los inmuebles disponibles

ARTÍCULO 23:Son atribuciones de la Coordinación de Bienes:

1.- Ejecutar las competencias atribuidas a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco en la presente Ordenanza.

2.- Dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias atribuidas a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en la presente Ordenanza.

3.- Ordenar e instruir a los órganos y entes del Sector Público Municipal, la consignación en el lapso legal establecido y en el formato requerido, de los datos, documentos, informes, libros, normas, archivos físicos, digitales, estadísticos y contables, expedientes, tanto de sus oficinas y demás dependencias municipales, incluyendo sus sistemas de información, equipos de computación y cualesquiera otra base de datos o información que considere, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.- Dictar las medidas preventivas que juzgue necesarias en los ámbitos jurídico, técnico y financiero, para el control, supervisión y fiscalización de los bienes públicos del Municipio, corregir

irregularidades o faltas de cualquier índole que advierta en las operaciones de los órganos y Entes del Sector Público Municipal, establecidos en la presente Ordenanza.

5.- Iniciar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos administrativos, de inspección y sancionatorios, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

6.- Asistir técnicamente en materia de bienes públicos municipales, a los órganos y entes del Sector Público Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

7.- Asumir la administración e intervención de los bienes públicos del Municipio declarados legalmente en abandono, desuso o privados de su destino útil, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

8.- Someter a la consideración y autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, las solicitudes de enajenación y desincorporación de Bienes que sean propiedad del Municipio, o que se encuentren adscritos a los órganos y entes del Sector Público Municipal.

9.- Establecer los parámetros para el diseño y mantenimiento de los componentes de organización y funcionamiento del Registro de Peritos y el Registro General de Bienes Públicos del Municipio, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

10.- Suspender y retirar el certificado a los peritos Avaluadores infractores de la presente Ordenanza.

11.- Establecer las tarifas máximas que cobrarán los peritos avaladores por la prestación de los servicios ofertados en materia de bienes públicos municipales, a los órganos y entes del Sector Público Municipal.

12.- Establecer las directrices para el desarrollo de los planes, programas y proyectos destinados a la conservación física, al orden legal y administrativo de los Bienes Públicos municipales.

13.- Las demás que le atribuya la presente Ordenanza.

CAPITULO III

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO.

ARTÍCULO 24.- Se crea la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, como una dependencia administrativa de la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, facultada para materializar la enajenación de los Bienes Públicos Municipales que sean propiedad del Municipio o que se encuentren adscritos a alguno de los órganos o entes que conforman el Poder Público Municipal del artículo 4 de la presente norma, la cual estará conformada por el Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, quien presidirá la misma y cuatro miembros principales y sus respectivos suplentes. Todos los miembros de la Comisión de Desincorporación y Enajenación de Bienes Públicos Municipales y sus respectivos suplentes, son de libre nombramiento y remoción del Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO Y CATASTRO DE BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25: La Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, diseñará y mantendrá un sistema de registro, soportado en medios informáticos, sobre los Bienes Públicos Municipales, que permitan mostrar permanentemente:

- 1.- Indicación de los bienes, acciones y derechos de propiedad del Sector Público Municipal, sean éstos del dominio Público o Privado, con especificación del órgano o ente que ostente la titularidad de la propiedad, asignación o adscripción de los mismos, los derechos patrimoniales incorporales y los bienes georeferenciados de valor artístico e histórico del Municipio Angostura del Orinoco.
- 2.- Forma, fecha y valor de adquisición, en caso de no poseer dicho valor señalar un valor referencial de acuerdo a la fecha de adquisición.
- 3.- Estado de conservación, uso y mantenimiento del bien.
- 4.- Ubicación geográfica y georeferenciada del bien.
- 5.- Responsable patrimonial del mantenimiento, conservación y protección del bien.
- 6.- Valor de mercado actualizado del bien.
- 7.- Cualquier otra información que se estime conveniente para la correcta ubicación y clasificación de los Bienes Públicos Municipales.

Los órganos y entes del Sector Público Municipal deberán rendir información actualizada del inventario de bienes, ante la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada año, bajo los mecanismos y parámetros establecidos por la mencionada antes Dirección, para la rendición de la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 26: A los efectos de la formación del Catastro Georeferenciado del Municipio Angostura del Orinoco, a que se refiere el presente Capítulo, se registrarán e inscribirán en la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, con ocasión de la gestión de Bienes Públicos Municipales:

- 1.- Los títulos por los cuales se enajene, modifique, grave o extinga el dominio, posesión y los demás derechos reales de los bienes inmuebles propiedad del Sector Público Municipal.
- 2.- Los contratos de comodato y de arrendamiento sobre los bienes inmuebles propiedad del Sector Público Municipal.
- 3.- Los títulos supletorios y justificativos de perpetua memoria promovidos para acreditar la propiedad, la posesión y el dominio del Sector Público Municipal sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 27: Las empresas o sociedades de cualquier tipo, en las que los integrantes del Sector Público Municipal cuenten con una participación inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social o patrimonial, según el caso, deberán remitir dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes al vencimiento de cada año, la información relativa al inventario de sus activos, a los fines del registro correspondiente llevado por la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar.

ARTÍCULO 28: El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad de los órganos y entes emisor y receptor de Bienes Públicos del Municipio Angostura Del Orinoco Del estado Bolívar, sujetos a transferencia, emitirá un oficio dirigido a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, contentivo de las especificaciones del bien y las razones que motivaron la transferencia.

TÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

DESINCORPORACIÓN DE BIENES

ARTICULO 29: Los bienes muebles e inmuebles, del dominio público o del dominio privado, podrán ser desincorporados del Patrimonio del Municipio, conforme a lo previsto en esta Ordenanza y de manera supletoria en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 30: Las mercancías que se declaren abandonadas o que se encuentren en desuso, serán puestas a la orden del Tesoro Municipal, mediante Providencia Administrativa, emitida por la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas.

ARTÍCULO 31: Los bienes, mercancías o efectos, que sean objeto de una medida firme, serán puestos a la orden del Tesoro Municipal mediante Providencia Administrativa, emitida por la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, y cuando los bienes, mercancías o efectos remitidos o aprehendidos objeto de una medida firme de decomiso, a través de acto administrativo firme, estén conformados por productos perecederos o expuestos a deterioro o descomposición la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, mediante Providencia Administrativa podrá de manera excepcional cuando sea indispensable para la conservación del bien, autorizar su uso o disposición, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del estado Bolívar.

ARTÍCULO 32: Cuando se trate de la compra de bienes muebles, construcción o compra de bienes inmuebles por parte de un órgano o ente público del Municipio Angostura del Orinoco, una vez efectuada la recepción definitiva del bien u obra, según lo estipulado a tal efecto en la Ley de la materia de Construcciones Públicas, el órgano o ente contratante procederá a su incorporación y posterior inscripción y registro de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 33: Los bienes en posesión, cuya propiedad no corresponda al Municipio Angostura del Orinoco y que no le hayan sido adscritos o asignados, serán considerados en custodia o protección.

ARTÍCULO 34: El Municipio está facultado para retener administrativamente los bienes que posea. Así mismo podrá recuperar por sí, la posesión indebidamente perdida sobre los bienes o derechos de su patrimonio.

CAPITULO II

ADQUISICIÓN DE BIENES NORMATIVA APLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 35: La adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal se hará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo los criterios de racionalidad, economía y proporcionalidad del gasto.

ARTÍCULO 36: La propiedad de los bienes válidamente adquiridos por cualquier título, y su administración y gestión, le estará conferida al órgano o ente Municipal que lo haya adquirido, dentro de los límites de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37: La adquisición de bienes por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, se hará mediante los procesos de compra, permuto, donación, dación en pago, expropiación o cualquier otra medida judicial.

ARTÍCULO 38: Una vez que los órganos y entes que conforman el Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar realicen la adquisición, construcción, reconstrucción o adaptación de bienes inmuebles, remitirán a la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, un informe acompañado de las copias certificadas de los títulos de propiedad de los mismos, o Acta de recepción final de la obra según corresponda y del respectivo expediente administrativo o judicial, a los fines de incorporar dicha documentación al Registro de Bienes Municipales.

ARTÍCULO 39: La adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos y entes que conforman el Poder Público del Municipio deberá contar, previo a la adquisición del bien, con la opinión favorable de la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar y la autorización del ciudadano Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 40: Para la adquisición de bienes inmuebles por parte de los órganos y entes que conforman el Sector Público del Municipio, deberán considerarse un mínimo de dos (02) avalúos actualizados y el precio de compra no podrá ser superior al avalúo que señale el monto mayor, salvo que por acto motivado presentado por el Alcalde o Alcaldesa y oída la opinión favorable de la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, se decida la adquisición por un precio distinto. En todo caso, la adquisición de bienes inmuebles deberá contar con la aprobación escrita del Alcalde o Alcaldesa, con indicación expresa y detallada de los términos y condiciones bajo los cuales se adquiere el bien.

ARTÍCULO 41: La Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas, podrá, mediante acto motivado, rechazar cualquiera de los avalúos presentados por el Sector Público Municipal conforme a la presente Ordenanza, tomando en consideración para la motivación del acto, las variables económicas existentes a la fecha de presentación de los avalúos.

ARTÍCULO 42: Sin perjuicio de las previsiones legales sobre expropiaciones forzosas, en las distintas operaciones inmobiliarias en las que intervengan los órganos y entes del Sector Público Municipal, será obligatorio designar peritos valuadores para:

- 1.- Valuar los bienes inmuebles Municipales, objeto de la operación;
- 2.- Verificar los cánones de arrendamiento que los órganos y entes del Sector Público Municipal deban cobrar, cuando tengan el carácter de arrendadores o pagar cuando de arrendatarios; y
- 3.- Realizar los justiprecios que fueren necesarios.

ARTÍCULO 43: Los avalúos que fueren necesario realizar sobre bienes inmuebles del Sector Público Municipal deberán ser efectuados por personas de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y debidamente acreditados ante la Dirección de los Servicios Administrativos y de Finanzas.

CAPITULO III **ARRENDAMIENTO DE BIENES**

ARTÍCULO 44.- El Alcalde o Alcaldesa, salvo disposiciones especiales, puede dar en arrendamiento los Bienes Públicos muebles e inmuebles del Municipio Angostura del Orinoco, que tengan adscritos, asignados o de los cuales sea propietarios, hasta por los plazos señalados como límite máximo en el Código Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Arrendamiento se hará mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 45: Corresponde a la Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes, dictar normas y políticas para la revisión periódica de los contratos de arrendamiento que, con el carácter de arrendadores y respecto de bienes inmuebles, celebren los órganos o entes del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 46: El Alcalde o Alcaldesa, puede dar en comodato los Bienes Públicos Municipales, según las disposiciones del Código Civil, en los siguientes casos:

- 1.- Que el comodatario sea un órgano o ente del Sector Público Municipal.
- 2.- Que el bien sea destinado al desarrollo de un programa de interés público en el Municipio Angostura del Orinoco.

En ambos casos el comodato no podrá exceder de quince (15) años, debiendo prever el respectivo contrato de comodato causales de rescisión anticipada, fundadas en el incumplimiento de las obligaciones del comodatario o en razón de su interés público, sin perjuicio de la figura de la incorporación prevista en el artículo 125 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y cumpliendo con las formalidades legales señaladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 47: Las concesiones sobre Bienes Públicos del Municipio se regirán por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, lo dispuesto en las leyes especiales que regulen la materia de concesiones y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 48: Las concesiones sobre Bienes Públicos del Municipio no crean derechos reales; sólo otorgan frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación del bien, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 50: En los casos en que el Alcalde o Alcaldesa, otorgue concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes inmuebles del dominio público o del dominio privado del Sector Público Municipal, deberá establecerse expresamente que a su término los mismos pasarán nuevamente al dominio del órgano o ente respectivo Municipal, correspondiéndole a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la presente Ordenanza, lo siguiente:

- 1.- Velar porque se inscriban en los registros de bienes del Municipio a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza, los documentos en que conste el derecho de revisión y vigilancia que se efectúe

ante el registro inmobiliario correspondiente, la inscripción de dicho derecho, haciéndose las notas marginales necesarias.

2.- La imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles del Municipio, destinados o afectos a los fines de la Concesión. En este caso los interesados deberán otorgar fianza a favor del ente u órgano respectivo por una cantidad igual a la del valor del bien, a fin de garantizar el derecho de revisión.

ARTÍCULO 50: Siempre que se acuerde la enajenación de Bienes Públicos Municipales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas, tendrán el derecho preferente de adquirirlos.

CAPITULO V DE LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO ANGOSTURA DEL ORINOCO

ARTÍCULO 51: Los Bienes Públicos Municipales y los que se encuentren bajo la guarda, custodia o administración de un órgano o ente público Municipal, serán conservados, mantenidos y protegidos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las normas e instrucciones que dicte la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 52.-Los gastos inherentes a la conservación, mantenimiento y protección de los Bienes Públicos del Municipio corresponderán a los órganos o entes propietarios municipales y los que los tengan bajo su custodia y responsabilidad que los tengan en custodia, con cargo a sus partidas presupuestarias específicas.

ARTÍCULO 53: Los Bienes Públicos del Municipio deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación. A tal fin y de acuerdo con su naturaleza, deberán ser objeto de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático, incluyendo normas de seguridad industrial, normas oficiales de calidad y cumplimiento de las especificaciones formuladas por el Cuerpo de Bomberos cuando se trate de la seguridad de bienes inmuebles.

Los órganos o entes del Sector Público Municipal, en su carácter de responsables por la administración de sus bienes y de los que tengan en custodia, adoptarán las medidas pertinentes a los efectos de que se incluyan en el proyecto de Ordenanza Presupuestaria del Municipio Angostura del Orinoco, correspondiente a cada ejercicio, los créditos necesarios para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 54: Los órganos y entes del Sector Público Municipal deberán adecuar y perfeccionar sus métodos y procedimientos de control interno respecto del mantenimiento, conservación y protección de sus bienes, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas.

Los funcionarios públicos que tengan competencia en la conservación, mantenimiento y protección de Bienes Públicos Municipales deberán llevar un sistema de registro que evidencie la cronología de los trabajos de mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costos de los mismos.

ARTÍCULO 55: La Dirección de Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar por intermedio de la Coordinación de Bienes podrá, en cualquier momento que lo estime conveniente, realizar inspecciones en el sitio con el objeto de corroborar el estado de mantenimiento, conservación y protección dado a los bienes propiedad de los órganos y entes que conforman el Sector Público Municipal, así como los que se encuentran bajo la guarda, custodia o administración de los mismos.

TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO Y DE LOS ENTES FUNCIONALMENTE DESCENTRALIZADOS DEL
MUNICIPIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56: De las actuaciones realizadas a fin de proceder a la desincorporación de un bien del Municipio Angostura del Orinoco, o de sus entes funcionalmente descentralizados, deberá formarse un expediente en el cual se recogerá toda la documentación que al efecto se recabe o elabore. Una vez concluido el procedimiento, el expediente deberá reposar en la oficina encargada de llevar el registro de los bienes municipales de Angostura del Orinoco.

ARTÍCULO 57.- La desincorporación de bienes muebles del patrimonio del Municipio Angostura del Orinoco, o de sus entes funcionalmente descentralizados se regirá por el siguiente procedimiento: Cuando existan bienes que ameriten su desincorporación por llenar los extremos previstos en la presente Ordenanza, el custodio del bien o bienes susceptibles de desincorporación, realizará una solicitud de Desincorporación con el respectivo informe, en el que se especificarán detalladamente, los bienes, los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes, las razones para la desincorporación y la ubicación física de los mismos; el referido informe se remitirá a la Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco, y sus entes funcionalmente descentralizados quién estudiará la solicitud de desincorporación y de considerarla procedente remitirá la solicitud al ciudadano Alcalde o Alcaldesa a fin de que apruebe el inicio del procedimiento respectivo; en caso contrario, de considerarla improcedente la devolverá al custodio o custodios solicitantes, indicándoles las razones de improcedencia de su solicitud.

ARTÍCULO 58: El ciudadano Alcalde o Alcaldesa podrá iniciar directamente el procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, cuando así lo considere conveniente, para lo cual solicitará al responsable de los Bienes Municipales la elaboración de un listado de bienes que sean susceptibles de desincorporación y luego lo remitirá a la Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados para la tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 59: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados deberá designar una Comisión Pericial, en un lapso de dos (2) días hábiles contados a partir de la declaratoria de procedencia de la solicitud, quienes una vez conformados deberán, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, entregar a la Comisión un cronograma de las actividades tendentes a la realización del avalúo correspondiente indicándose lapso de entrega, del cual se determinará el precio base de los bienes a desincorporar y sugerir el tipo de enajenación que se realizará

ARTÍCULO 60: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consignación de los avalúos por parte de la Comisión Pericial, previo estudio del caso, emitirá un informe detallado, en el que se especifique los bienes a ser enajenados, el precio base, si lo hubiere, el tipo de operación a realizarse con los bienes, así como cualquier otra información necesaria e inherente al procedimiento de desincorporación. El referido informe será remitido al ciudadano Alcalde o Alcaldesa para su consideración y no tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 61: Una vez recibido el informe a que se refiere, el artículo anterior, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción, deberá aprobar o no la desincorporación propuesta.

ARTÍCULO 62: De ser aprobada, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa emitirá Decreto de Desincorporación, previa autorización por Acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Concejo Municipal y opinión favorable de Contraloría Municipal. De ser improbad a por acto motivado por cualquierade los órganos mencionados, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente de desincorporación a la Oficina de Registro de Bienes Municipales de Angostura del Orinoco a los fines de subsanar las objeciones y/o observaciones hechas.

ARTÍCULO 63: El Decreto de Desincorporación deberá identificar con sus respectivas especificaciones técnicas, los bienes a desincorporar, la dependencia de adscripción y la forma de enajenación de los mismos que se considere conveniente, si fuere el caso y deberá indicar el retiro de las placas y etiquetas de identificación del bien. El Decreto al que se refiere el presente artículo deberá publicarse en Gaceta Municipal de Angostura del Orinoco y ser notificado al Responsable de Bienes Municipales de Angostura del Orinoco; así como, al responsable de los bienes dentro de la estructura interna de la Alcaldía y al Presidente o el Jefe de mayor jerarquía del ente funcionalmente descentralizado de ser el caso, a los fines que se registre el movimiento de desincorporación de los bienes respectivos.

ARTÍCULO 64: Los bienes muebles propiedad del Municipio, pero que se encuentren bajo la guarda y custodia de los presidentes de los entes funcionalmente descentralizados del Municipio, se desincorporarán cumpliendo el presente procedimiento.

ARTÍCULO 65: Los órganos y entes del Sector Público Municipal deberán enajenar los bienes públicos de su propiedad que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a los términos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 66: Las disposiciones de este Capítulo no son aplicables a los bienes y productos adquiridos, fabricados u obtenidos por el Sector Público Municipal con destino a la venta, donación o al suministro.

ARTÍCULO 67: Cuando un Bien Público del Municipio Angostura del Orinoco, sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del inventario de Bienes Públicos del respectivo órgano o ente Municipal, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco. Igual

procedimiento habrá de seguirse en los casos de bienes que no sean susceptibles de reparación, a los cuales se les dará la condición de obsolescencia y los que resultaren inservibles por haber sido modificados o alterados para recuperar o poner en funcionamiento otros bienes.

ARTÍCULO 68: La enajenación de los bienes regulados por la presente Ordenanza podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- 1.- Venta;
- 2.- Permuta;
- 3.- Donación;
- 4.- Desecho;
- 5.- Transformación;
- 6.-Aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Municipio.
- 7.- Mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas.

La enajenación de Bienes Públicos del Municipio, deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos que establezcan la presente Ordenanza, su reglamento y las disposiciones que a tal efecto dicten la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Heres del estado Bolívar y las normas que sean dictadas por el Gobierno Nacional, cuando apliquen.

CAPITULO II Sección Primera

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O DE SUS ENTES FUNCIONALMENTE DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 69: El Municipio, los Órganos y Entes que formen parte de la Administración Pública Municipal, pueden proceder a la enajenación de los bienes municipales que formen parte de su patrimonio, en caso que sean desincorporados por no ser necesarios para la prestación de los servicios del Municipio o por estar en tal grado dedeterioro que impida su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 70: De ser establecida la venta como forma de enajenación a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, la Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco y sus entes funcionalmente descentralizados remitirá el expediente a la Comisión de Contrataciones de la Alcaldía del Municipio, quien se encargará del proceso de venta de los bienes muebles desincorporados.

ARTÍCULO 71: La venta de bienes muebles a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará mediante oferta pública y bajo el siguiente procedimiento:

- 1.- La Comité de Licitaciones de bienes públicos, publicará por una sola vez, en un diario de circulación nacional o regional o en la página web de la Alcaldía, el llamado a participar en el proceso de venta, en el cual se indiquen las características del bien o bienes de que se trate, el precio base de los mismos, las condiciones establecidas para su venta y plazo para la recepción de las ofertas.
- 2.- La Comité de Licitaciones de bienes públicos procederá a revisar las ofertas presentados por las personas naturales o jurídicas interesadas en adquirir dichos bienes, a los fines de tomar en consideración la propuesta más conveniente a los intereses del Municipio, la cual será la que ofrezca el mayor monto y condiciones razonables; así como la determinación de una segunda y tercera

opción, si existiera, o en su defecto, la recomendación de declarar desierto el procedimiento, en caso de que ninguna de las ofertas se adapte a lo exigido.

3.- En caso que la Comité de Licitaciones de bienes públicos declare desierto el procedimiento de oferta pública, se procederá a la publicación de un segundo llamado, conforme a lo indicado en el numeral 1 del presente artículo, pudiendo establecer un ajuste al precio base de oferta que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) al avalúo inicial.

4.- Si en esta oportunidad tampoco se recibieren ofertas en tiempo hábil o éstas no fueren satisfactorias, y se decidiere declarar nuevamente desierta la oferta, el ciudadano Alcalde, podrá optar por ordenar que se ofrezca el bien o bienes, por invitación privada, a al menos tres (03) empresas, pudiendo facultativamente ofrecer condiciones de adquisición de los mismos que hagan atractiva la venta en cuestión pudiendo establecer un monto menor como precio base de oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá participar en las ofertas públicas aquí previstas, ni ser postores, los deudores morosos de obligaciones fiscales con el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los postores deberán mantener sus ofertas hasta el final del procedimiento, para lo cual deberá presentar la respectiva caución o fianza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco podrá recomendar que se adjudique la venta del bien o bienes muebles cuando se presente solo una oferta; siempre que ésta cumpla con todos los requisitos previstos en el presente Ordenanza.

PARÁGRAFO CUARTO: La Comisión de Desincorporación y Enajenación del Municipio Angostura del Orinoco podrá recomendar que se adjudique total o parcialmente la venta de los bienes entre varias ofertas presentadas.

ARTÍCULO 72 El ciudadano Alcalde Alcaldesa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del informe de la comisión de contrataciones, a través del cual se recomiende la persona o personas naturales o jurídicas, beneficiarias del proceso de selección de comprador emitirá Resolución, a través de la cual se adjudique la Buena Pro respectiva.

ARTÍCULO 73: La persona o personas, que resulten adjudicadas con la venta del bien o bienes muebles, según sea el caso, deberá o deberán consignar, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución aludida en el artículo anterior, el valor del bien o bienes muebles ante la Tesorería de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco. La no consignación del precio de la venta en el término indicado, dejará sin efecto el procedimiento realizado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, por la omisión incurrida por el postor beneficiario.

ARTÍCULO 74: De no haber manifestación de voluntad por parte de persona natural o jurídica de ofertar para la adquisición de los bienes desincorporados, el ciudadano Alcalde Alcaldesa, el presidente o el Jefe de mayor Jerarquía del ente funcionalmente descentralizado podrán proceder a acordar la donación de los bienes.

ARTÍCULO 75: El precio que servirá de base para la enajenación de los Bienes Públicos adscritos a los órganos y entes que conforman el Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, con base a los avalúos presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la Comisión de Desincorporación y Enajenación.

ARTÍCULO 76: La enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco bajo la modalidad de permuta, se hará mediante proceso de Oferta Pública y preferentemente por lotes, pudiéndose realizar enajenaciones por unidades en razón de las características particulares de los bienes, avaladas a través de acto motivado suscrito por el Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO III SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES BAJO LA MODALIDAD DE VENTA O PERMUTA.

ARTÍCULO 77:- Para los casos previstos en el artículo anterior, el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, para el caso del órgano o ente, que enajenará el bien municipal, publicará un aviso en dos (02) diarios de comprobada circulación regional, en el cual se indique:

1.- Las características del bien.

2.- El precio base fijado para la enajenación del mismo.

3.- Las condiciones establecidas para su enajenación y el plazo para la recepción de las ofertas.

También dicha publicación podrá ser editada en un medio digital, a tenor de lo dispuesto en la ley que regula la materia sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.

Si no se recibieren un mínimo de dos (02) ofertas dentro del plazo que se hubiere señalado, o las mismas no fueren válidas o satisfactorias a juicio del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, podrá procederse a la publicación de un segundo aviso conforme a lo antes indicado.

Los bienes se adjudicarán en propiedad a quien formule, a juicio del Comité de Licitaciones de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, en el caso del órgano o ente municipal, la oferta más ventajosa, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo pliego licitatorio.

Si en las oportunidades fijadas en el presente artículo no se recibieran ofertas en tiempo hábil o estas no fueren satisfactorias, el Comité de Licitaciones de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, podrá autorizar la enajenación del bien por un precio distinto al ya fijado, debiéndose iniciar un nuevo proceso licitatorio.

CAPITULO III DE LA DONACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 78: De ser establecida la donación como forma de enajenación a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, el presidente o el jefe de mayor jerarquía del ente funcionalmente descentralizado deberá emitir el instrumento legal correspondiente, a través de la cual se realice la donación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La donación de bienes muebles desincorporados que sean propiedad del Municipio o de sus entes funcionalmente descentralizados, sólo podrá efectuarse por el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, a organismos públicos o privados, cuya naturaleza sea educativa, académica, asistencial, religiosa, deportiva, cultural, conservacionista ambiental, benéfica, filantrópica, de interés estratégico para la nación en virtud de la reutilización de someter los bienes desincorporados sólidos metálicos y chatarra de hierro, aluminio y cobre, a procesos de transformación en materiales para construcción de Obras de la Gran Misión Vivienda en el

Municipio, mediante solicitud escrita de las personas aquí previstas, previa invitación realizada por parte del ciudadano Alcalde o el presidente del ente funcionalmente descentralizado.

ARTÍCULO 79: Una vez elaborado el instrumento legal de donación, se procederá a notificar a los donatarios el lugar, fecha y hora exacta de la entrega material del bien o bienes donados. Dicha notificación se extenderá también a la Unidad de Auditoria Interna a los fines de ejercer el control perceptivo o acta de entrega correspondiente de los bienes a ser donados.

ARTÍCULO 80: De no haber manifestación de voluntad de ningún organismo público o privado, de aceptación de la donación, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa procederá a acordar el desecho de los bienes, a tales efectos extenderá la notificación respectiva a la Unidad de Auditoria Interna a los fines de dejar constancia, por medio de acta de entrega, los bienes a ser desecharados.

CAPITULO IV **PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES BAJO LA MODALIDAD** **DEL DESECHO DE LOS BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 81: De ser establecida el desecho como forma de enajenación a ser realizada una vez desincorporados los bienes muebles de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo anterior, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa procederá al desecho definitivo del bien o bienes en cuestión. El desecho ordenado deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación referida en el presente artículo.

ARTÍCULO 82: El desecho de bienes muebles desincorporados que sean propiedad del Municipio o de sus entes funcionalmente descentralizados, sólo podrá efectuarse por el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la Comisión de Desincorporación, una vez analizado el informe de avalúo emitido por la comisión pericial, determine que resulta más oneroso para el Municipio iniciar el proceso de oferta pública para la venta de los bienes muebles desincorporados, que el ingreso que se obtendría de la venta misma.
- 2.- Cuando el procedimiento de venta de los bienes desincorporados sea declarado desierto en dos (02) o más oportunidades.
- 3.- Cuando iniciado el procedimiento de oferta pública para la venta ninguna empresa manifieste su interés en la adquisición de los bienes muebles ofertados;
- 4.- Cuando no se logre la donación de los bienes muebles desincorporados.

ARTÍCULO 83: No podrán participar en los procesos de enajenación de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, las personas que hayan sido declaradas en estado de atraso o quiebra o condenas por delitos contra la propiedad o contra el Patrimonio Público de la Nación, de los Estados o de los Municipios, ni los deudores morosos de obligaciones fiscales o con instituciones financieras públicas.

ARTÍCULO 84: Quedan exceptuados del procedimiento de oferta previsto en el presente Capítulo, las siguientes operaciones:

- 1.- La venta o permuto de bienes Municipales, cuyo adquirente sea otro órgano o ente del Sector Público Nacional, Estadal o Municipal.

2.- La relativa a la venta o permuta de bienes del Municipio en producción, cuando el proceso licitatorio pudiere afectar el proceso productivo del bien.

3.- La venta o permuta de bienes del Municipio de cualquier tipo cuando mediante un proceso amplio de oferta pública, se determine la existencia de un solo oferente.

4.- La venta o permuta de derechos litigiosos del Municipio.

En cualquier caso la adjudicación directa de bienes públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, deberá contar con la autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa.

ARTÍCULO 85: En cualquier caso, la enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Municipal, regulados por la presente Ordenanza, deberá contar con la autorización previa por parte de la Cámara Municipal cuando se trate de las atribuciones contempladas en el numeral 10 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para el caso del uso de bienes del dominio público y lo concerniente a la enajenación de los ejidos y otros inmuebles, previa solicitud motivada del Alcalde o Alcaldesa.

Cuando los bienes a enajenar fueren acciones u otros títulos valor, no serán necesarias las autorizaciones a que se refiere la ley en materia de mercado de valores.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES
DESINCORPORADOS SUJETOS A TRANSFORMACIÓN
PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO
DE VIVIENDAS

ARTÍCULO 86: Los bienes públicos municipales desincorporados que constituyan chatarra y/o desechos, que puedan ser sometidos a procesamientos o transformación, serán procesados a través de Convenios o Alianzas Estratégicas con las empresas del Sector Público interesadas de acuerdo con las políticas que en esa materia dicte el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 87: El Procedimiento a seguir para esta modalidad será el establecido en la Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, para Industria y Comercio, para el Eco socialismo y Agua, de Petróleo y para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, de fecha 21 de Junio de 2016, debidamente publicada en la Gaceta Oficial N°40.931.

TITULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88: Las personas naturales, que ejerzan funciones de gestión pública, responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones con ocasión a la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de los bienes públicos del Municipio Heres.

ARTÍCULO 89: Correspondrá al ministerio Público intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los servidores públicos municipales con motivo del ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, ello no menoscabarán el ejercicio de los derechos y acciones que correspondan a los particulares o a otros servidores públicos, de conformidad con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 90: Cualquier persona que fuera de los casos expresamente tipificados en la presente Ordenanza, por sí mismo mediante persona interpuesta use o aproveche de manera ilegal un Bien Público del Municipio Angostura del Orinoco, responderá penal y civilmente por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 91: Ningún procedimiento de los contemplados en el presente capítulo, administrativo o de cualquier otra naturaleza, impedirá el ejercicio de la acción penal y de la civil que de ella se derive.

CAPITULO II **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 92: Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes hechos:

- 1.- La naturaleza del acto u omisión.
- 2.- La intencionalidad con la que fue cometido el hecho o la omisión.
- 3.- La gravedad del perjuicio causado al patrimonio público Municipal o a las personas.
- 4.- La ganancia o provecho ilegítimamente obtenido como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos del hecho.
- 5.- La reparación del daño por iniciativa de quien cometió el mismo.
- 6.- La reincidencia.

ARTÍCULO 93: Quien en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, explote, use o aproveche, por si o por persona interpuesta un Bien Público del Municipio, será sancionado con multa de 10 Petros (10 Ptr) a veinte Petros (20 Ptr), más el cien por ciento (100%) del beneficio que se hubiere obtenido por la explotación, uso o aprovechamiento ilegal del bien público municipal. En estos casos la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, recuperará directamente la tenencia material del Bien Público Municipal del órgano o ente que ostente la titularidad, adscripción o custodia del mismo.

ARTÍCULO 94: Independientemente de la responsabilidad civil, penal, disciplinaria o administrativa, serán sancionados con multa de cincuenta (50 PTR) a cien (100 Ptr), los sujetos que conforman el Sistema de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, en los siguientes supuestos:

- 1.- Quienes realicen procesos de Oferta Pública que tengan por objeto la disposición de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2.- Quienes habiendo sido autorizados por la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas para efectuar procesos de Oferta Pública que tengan por objeto la disposición de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, incumpla las normas dispuestas en la presente Ordenanza y las

normas e instrucciones internas, dictadas por la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

3.- Quienes habiendo sido autorizados por la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas para efectuar procesos de Oferta Pública que tengan por objeto la disposición de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, nieguen injustificadamente la participación de algún interesado.

4.- Quienes incumplan el deber de suministrar a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, la información requerida de conformidad con la presente Ordenanza, normas e instrucciones internas, dictadas por ella.

5.- Quienes a requerimiento de la Dirección de los Servicios Administrativos Y Finanzas o en cumplimiento de las normas dispuestas en la presente Ordenanza, suministren o divulguen información falsa.

6.- Cuando no informen oportunamente de la comisión de hechos considerados como delitos, faltas, ilícitos o irregularidades administrativas, cometidas con ocasión a la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de los Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 95: Los órganos o entes municipales, responsables patrimonialmente de los Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, serán sancionados con multa de cien Petros (100 PTR.) A quinientos Petros (500 PTR.), en los siguientes supuestos:

1.- Cuando no advirtieren oportunamente sobre la insuficiencia de los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento, conservación y protección de los bienes a su cargo.

2.- Cuando incurrieren en acción u omisión que tenga como resultado la falta de adecuado mantenimiento y conservación del bien Público a su cargo.

3.- Cuando no advirtieren el carácter antieconómico del mantenimiento o reparación del bien Público a su cargo.

ARTÍCULO 96: Sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda, cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la persona natural o jurídica que resultare favorecida con la Buena Pro dentro de un proceso de Oferta Pública que haya tenido por objeto la enajenación de un Bien Público del órgano o ente del Municipio Angostura del Orinoco enajenante, la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, sustanciará el expediente respectivo, en un lapso no mayor de treinta días e impondrá las sanciones a que hubiere lugar

Los responsables serán sancionados con multa de diez Petros (10 PTR.)y la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas declarará la inhabilitación de éstos para participar en nuevos procesos de Oferta Pública que tengan por objeto la disposición de Bienes Públicos del Municipio Angostura del Orinoco, por los siguientes lapsos:

1.- De cuatro a cinco años cuando incurran en prácticas de corrupción.

2.- De tres a cuatro años, cuando suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen otras prácticas fraudulentas.

3.- De dos a tres años cuando retiren ofertas durante su vigencia, o siendo beneficiarios de la adjudicación no suscriban el contrato o no constituyan las fianzas a que hubiere lugar dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones.

4.- De dos a tres años cuando ejerzan recursos manifiestamente temerarios contra los actos o procedimientos previstos en la presente Ordenanza, o les sean resueltos por su incumplimiento contratos celebrados con órganos o entes regidos por la misma Ordenanza.

ARTÍCULO 97: El perito avaluador contratado para realizar el avalúo de un Bien Público del respectivo ente u órgano Municipal, que actúe con impericia, negligencia o mala fe en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus honorarios profesionales pactados, cobrados o por cobrar ante la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, independientemente de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar por los daños y perjuicios que causare al patrimonio público del Municipio.

En caso de reincidencia, la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, excluirá al infractor por un lapso de cinco (5) años del Registro de Peritos a que se refiere el Título I, Capítulo III, de la presente Ordenanza.

El funcionario público que en el ejercicio de sus funciones como avaluador actúe con impericia, negligencia o mala fe, será responsable por los daños y perjuicios que causare al Patrimonio Público del Municipio.

Se entiende por mala fe las siguientes circunstancias:

- 1.- Alterar u omitir hechos esenciales del peritaje.
- 2.- Obstaculizar el desarrollo del peritaje.
- 3.- Que el avalúo sea elaborado en distorsión a su precio real marcado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS RECURSOS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 98: El procedimiento administrativo para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se iniciará a instancia de parte interesada o de oficio.

En el segundo caso, la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, ordenará el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y notificará a los órganos y entes del Municipio, así como a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez días hábiles para que presenten sus alegatos y argumentos.

ARTÍCULO 99: Cuando alguna persona, órgano o ente de la Administración Pública Municipal solicite ante la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en la presente Ordenanza, en el escrito de solicitud deberá constar:

- 1.- Fecha expresando el lugar, día, mes y año.
- 2.- Escrito dirigido al Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.
- 3.- La identificación de la persona y su representante legal, de ser el caso, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
- 4.- En caso de tratarse de empresas públicas o Institutos Autónomos del Municipio Angostura del Orinoco, de las contempladas en los artículos 69, 70, 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, o de tratarse de personas jurídicas de Derecho Público, deberá constar el número de Registro de Información Fiscal y la identificación de su representante legal.

- 5.- La dirección del lugar en donde se harán las notificaciones pertinentes.
- 6.- Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando la materia objeto de la solicitud.
- 7.- Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- 8.- Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas de la presente Ordenanza y demás reglamentos e instrucciones internos de la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar.
- 9.- La firma de los interesados.

ARTÍCULO 100: Los órganos y entes del Municipio Angostura del Orinoco, responsables patrimonialmente, encargados de la administración y custodia de los Bienes Públicos del Sector Público del Municipio Angostura del Orinoco, deberán formar expediente administrativo con los recaudos enunciados en el artículo precedente.

Así mismo, deberán incorporar al expediente aquellos documentos que tengan en su poder, relacionados directa o indirectamente, con la presunta comisión de hechos considerados como delitos, faltas o irregularidades administrativas, cometidos con ocasión a la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de los Bienes Públicos Municipales.

A tal efecto deberán remitir el expediente administrativo a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la presunta comisión del hecho, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 101: Cuando en el escrito de solicitud del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio municipal, faltare cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco, lo notificará al solicitante, comunicándole las omisiones o faltas observadas para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes proceda a subsanarlas. En caso contrario, será declarada inadmisible la solicitud.

ARTÍCULO 102: Si la solicitud del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio municipal no tuviere errores u omisiones, el Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, lo admitirá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recibo y ordenará mediante acto administrativo motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, debiendo en el mismo acto designar al funcionario abogado instructor, del respectivo expediente.

ARTÍCULO 103: Iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio municipal, el abogado instructor procederá a abrir el expediente administrativo en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

ARTÍCULO 104: El acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio municipal, se notificará en la sede principal del órgano y ente del Sector Público Municipal o en el domicilio fiscal de la persona natural o de la persona jurídica de derecho privado de que se trate y surtirá pleno efecto una vez que conste en el respectivo expediente, la boleta de notificación, debidamente firmada y recibida, con su fecha y hora de notificación del órgano, ente Municipal involucrado o la parte interesada.

ARTÍCULO 105: Cuando resultare impracticable la notificación prevista en el artículo anterior, se procederá a su publicación en un diario de circulación regional del estado Bolívar; en este caso, se entenderá notificado cinco (05) días hábiles siguientes, después de la publicación o que se deje constancia en el expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 106: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de notificación, las partes presentarán sus escritos de pruebas.

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de los escritos de pruebas, las partes podrán expresar si convienen en algún hecho u oponerse a las pruebas que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes.

Vencido el lapso, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes el funcionario Abogado instructor del expediente, admitirá las pruebas que no sean manifiestamente ilegales o impertinentes y ordenará evacuar los medios que lo requieran, para lo cual se dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables a instancia de parte por diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 107: Cuando el asunto sometido a la consideración del Director de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, tenga relación o conexión con cualquier otro asunto que se tramite en la misma, podrá la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias.

ARTÍCULO 108: Los interesados y sus representantes, tienen el derecho de examinar, leer y copiar en cualquier estado y grado del procedimiento, los documentos contenidos en el expediente administrativo, salvo aquellos que tengan el carácter confidencial o reservado, calificados como tales mediante acto motivado por la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, debiéndose archivar en cuerpos separados del expediente, dichos documentos.

ARTÍCULO 109: Vencido el lapso para realizar los descargos y pruebas, mediante acto motivado que se agregará al expediente administrativo, el abogado instructor lo remitirá a la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, para que ésta decida a través de Providencia Administrativa debidamente motivada en el lapso de quince días hábiles siguientes, estableciéndose también en dicha decisión, las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 110: La Notificación de la Decisión se efectuará a la persona, órgano o ente Municipal, cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se adjuntará de ser el caso, la correspondiente planilla de liquidación.

En caso de que la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, establezca una sanción de multa, la persona, ente u órgano Municipal infractor deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación, realizar el pago de la multa al fisco municipal y consignar el recibo de pago dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas.

ARTÍCULO 111: Contra la Providencia Administrativa emitida por la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar,

la persona, órgano o ente Municipal infractor o sus representantes legales, podrán interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la misma, ante la Dirección de los Servicios Administrativos y Finanzas, quien lo admitirá o no dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de recibido el recurso. En el escrito el recurrente deberá concretar las razones de hecho de derecho en que fundamente su pretensión, conjuntamente con la documentación que estime pertinente.

ARTÍCULO 112: La inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración deberá constar en acto motivado. Contra dicha decisión podrá interponerse Recurso Jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión que declaró inadmisible el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 113: La interposición de los recursos no impedirá o suspenderá la ejecución del acto recurrido.

ARTÍCULO 114: Cuando se trate de multa, se fijará para cada caso según la mayor o menor gravedad de la infracción, la magnitud de los perjuicios causados al Tesoro Municipal y las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en la presente Ordenanza.

Para el cálculo de las sanciones comprendidas entre un mínimo y un máximo, se entenderá que lo normalmente aplicable es la mitad de la suma de ambos extremos, pero podrá reducirse hasta el límite inferior o aumentarse hasta el superior, según el monto de las circunstancias atenuantes o agravantes en atención a la gravedad de la infracción y a los principios de proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y a los fines de la norma. Cuando en un mismo caso, aparezcan circunstancias atenuantes como agravantes, deberán compensarse una con otras.

ARTÍCULO 115: Se consideran circunstancias atenuantes a efectos de la imposición de las multas previstas en el presente Título, las siguientes:

- 1.- Que el hecho o la omisión constitutivo de la infracción se haya cometido sin intencionalidad por parte de quien lo cometió.
- 2.- Que el hecho o la omisión constitutivo de la infracción no haya causado grave perjuicio al patrimonio público del Municipio o a las personas.
- 3.- La reparación del daño por iniciativa de quien cometió el mismo.

ARTÍCULO 116: Se consideran circunstancias agravantes a efectos de la imposición de las multas previstas en el presente Título, las siguientes:

- 1.- Que el hecho o la omisión constitutivo de la infracción se haya cometido intencionalmente.
- 2.- Que el hecho o la omisión constitutivo de la infracción haya causado grave perjuicio al patrimonio público del Municipio o a las personas.
- 3.- Que el hecho o la omisión constitutivo de la infracción haya producido ganancias o provecho para quien lo cometió o para sus cómplices se los hubiere.
- 4.- La reincidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 117: Todos los procedimientos establecidos en esta Ordenanza si fuera aplicable se regirán por la publicación N° 21 de la Contraloría General de la República, o cualquier normativa que la sustituya.

VIGENCIA

ARTÍCULO 118: La presente Ordenanza de Bienes Públicos Municipales del Municipio Angostura Del Orinoco del estado Bolívar, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Angostura Del Orinoco del estado Bolívar.

Dado, firmado, sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación

CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO



ABG.KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO

Dado, firmado, sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

LCDO. SERGIO DE JESUS HERNANDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO
ANGOSTURA DEL ORINOCO



Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA", indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.